

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01759** del 23 de mayo de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, identificado con Pasaporte número 521652308, en calidad de propietario, a través de su autorizada la señora **YAMILE ALEXANDRA VALLEJO ÁLZATE**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.920, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto **HOTEL EVANS**, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-169512, ubicado en la vereda El Uvital, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-06818** del 23 de junio de 2023, se requirió al señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, para que ajustara una información necesaria para continuar con la evaluación del trámite, la cual fue allegada por el interesado por medio del Escrito Radicado N° **CE-12957** del 15 de agosto de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, identificado con Pasaporte número 521652308, en calidad de propietario, a través de su autorizada la señora **YAMILE ALEXANDRA VALLEJO ÁLZATE**, con cédula de ciudadanía número 1.041.230.920, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto **HOTEL EVANS**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 23 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-06123-2023** del 15 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### 4. **CONCLUSIONES**

- 4.1 *En el proyecto “Hotel Evans” estará ubicado en la vereda El Uvital del Municipio de El Peñol, conformado por dos (2) glamping y una vivienda con comedor y lavandería. En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.*
- 4.2 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-169512, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, la actividad hotelera se considera permitida en las áreas de viviendas como uso complementario, y se deberá respetar el límite establecido para el DRMI, ya que si bien se permiten las actividades turísticas en las zonas de uso sostenible se requiere el trámite de licencia ambiental para su desarrollo, dado que la configuración presentada para el proyecto solo se contempla en las áreas por fuera del DRMI El Peñol-Guatapé el uso es permitido.*
- 4.3 *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampas de grasas en cada glamping y en vivienda, sistema séptico integrado, filtro anaerobio de flujo ascendente y humedal subsuperficial. El vertimiento se*

realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño del sistema de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

- 4.4** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final o manejados en el predio. No se describe la estructura de descarga sobre el embalse.
- 4.5** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizará vertimiento sobre Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.6** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia y es factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del vertimiento, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06123-2023** del 15 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, identificado con Pasaporte número 521652308, en calidad de propietario; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto **HOTEL EVANS**, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-169512, ubicado en la vereda El Uvital, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, identificado con Pasaporte número 521652308, en calidad de propietario; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, del proyecto denominado **“HOTEL EVANS”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-169512, localizado en la vereda El Uvital, del municipio de El Peñol, Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso y no se pobra ubicar en las áreas de DRMI El Peñol-Guatapé.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“HOTEL EVANS”**, tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/> _X_ <sup>o</sup>	Primario: <input type="checkbox"/> _X_	Secundario: <input type="checkbox"/> _X_	Terciario: <input type="checkbox"/> _X_	Otros: _____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Hotel Evans			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	12'	46.734	6°	14'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento <sup>o</sup>	Trampa de grasas (Glamping)	Volumen: 150 litros TRH: 16 minutos Diámetro: 0.82 metros Profundidad: 0.30 metros Profundidad total: 0.51 metros					
	Trampa de grasas Vivienda	Volumen: 150 litros TRH: 16 minutos Diámetro: 0.82 metros Profundidad: 0.30 metros Profundidad total: 0.51 metros					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Ancho: 1.0 metros Altura útil: 1.20 metros Altura total: 1.35 metros Longitud: 1.30 metros Volumen: 2.4 metros cúbicos					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Ancho: 1.0 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.0 metros Longitud: 0.80 metros Volumen: 0.45 metros cúbicos TRH: 5.25 horas					

Tratamiento Terciario	Humedal Subsuperficial	Ancho: 2.0 metros Largo: 3.20 metros Alto: 0.60 metros
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	12'	50.0"	6°	14'	16.64"	1890

**ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado “HOTEL EVANS”, localizado en la vereda El Uvital, del municipio de El Peñol, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días hábiles presente:
  - Memorias de diseño de la estructura de descarga, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual debe responder a las dinámicas del embalse (el cual presenta cotas mínimas y máximas de inundación), de modo que se garantice en todo momento el vertimiento sobre el Embalse El Peñol-Guatapé.
  - Medidas de Manejo ambiental: deberá allegar medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las acciones para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
2. **Anualmente:**
  - ✓ Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura,

caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a casa uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

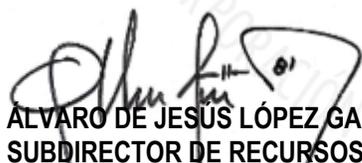
**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ALEXANDER HAROLD EVANS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 19/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Leandro Garzón*

Expediente: *055410442033*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*